

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-21-5-2020

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, al formar parte de la Función Electoral, es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa y personería jurídica propia que se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una función del Consejo Nacional Electoral la de Organizar dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales;
- Que el artículo 30, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas. Las reconsideraciones necesitan del voto favorable de tres consejeras y consejeros y se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Extraordinaria de jueves 21 de mayo de 2020, dentro del primer punto del orden del día, ha puesto en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Acta Resolutiva **No. 05-PLE-CNE-2020** de la sesión extraordinaria de jueves 14 de mayo de 2020, mediante la que, entre otros, con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** se aprobó el “**REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN**”;

Que el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, solicita la reconsideración de la Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020**, por cuanto, en el artículo 5, literal d) del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, donde dice: “definitiva”, **debe decir: “permanente”**, moción que es respaldada por la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;

Que el **REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN**, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-5-2020, se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°593 de jueves 21 de mayo de 2020;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros al tratar este punto del orden del día constan en el acta íntegra de la presente sesión; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reconsideración de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-5-2020**; de 14 de mayo de 2020, mediante la cual se aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°593, de jueves 21 de mayo de 2020, en el texto del literal d) del artículo 5 del Reglamento *Ibidem*, sustituyendo la palabra “definitiva” por “permanente”, por tanto su texto final es el siguiente:

“Artículo 5.- Requisitos para solicitar cambios de domicilio electoral.- (...)

d. Las y los ciudadanos que soliciten cambiar su domicilio electoral a la provincia de Galápagos, a más de los requisitos exigidos en el presente artículo, deberán presentar el carné de residencia temporal o permanente otorgado por la autoridad competente y que se encuentre vigente a la fecha del cambio de domicilio electoral.”

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Organizaciones Políticas Nacionales y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de mayo del año dos mil veinte.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL